



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 017 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 03 ABR 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 232-2019-GRJ/ORAJ de fecha 21 de marzo del 2019; el recurso de apelación interpuesto por la Sra. GLADYS ALIAGA OLIVERA, contra la Resolución Directoral N° 03725, de fecha 15 de junio de 1995; Oficio N° 33-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 07 de marzo del 2019; el Memorandum N° 293-2019-GRJ-GRDS de fecha 14 de marzo del 2019; y el Informe Legal N° 142-2019-GRJ/ORAJ de fecha 20 de marzo del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Recurso de Apelación presentado por la Sra. GLADYS ALIAGA OLIVERA (La Administrada) interpone el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 03725, en la mencionada apelación la expresión concreta de su pedido es la siguiente:

*"(...) vengo ante su despacho a fin de interponer el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 03725 de fecha: 15 de junio de 1995, para que en su oportunidad respectiva se sirva **DECLARAR FUNDADA MI RECURSO DE APELACIÓN**, ordenando **REVOCAR** la Resolución indicada; y **REFORMANDO** se sirva **ORDENAR LA NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 03725 de fecha: 15 de junio de 1995 y asimismo se sirva **ORDENAR LA EXPEDICIÓN DE NUEVA RESOLUCIÓN (...)**".*

Que, mediante el d Oficio N° 33-2019-GRJ-DREJ/OAJ, la Dirección Regional de Educación remite el recurso de apelación a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín;

Que, mediante el Memorandum N° 293-2019-GRJ-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo social, solicita la emisión de opinión legal;

Que, es de verse que el Recurso de Apelación presentado por La Administrada es contra la Resolución Directoral N° 03725 (de la Dirección Sub Regional de Educación Junín) la cual es de fecha 15 de junio de 1995. La fecha en la cual presenta la apelación es en fecha 18 de febrero del 2019;



GRDS	
REG. N°	03227376
EXP. N°	02146136



Gobierno Regional de Junín



Que, respecto a los Recursos Administrativos la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en su artículo 218 señala lo siguiente:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, con respecto al transcurso del plazo, se debe tener en consideración lo mencionado en el artículo 145 de la Ley N° 27444, la cual señala lo siguiente:

"Artículo 145.- Transcurso del plazo

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. (...)"

Que, además de ello debe de tenerse en cuenta que La Administrada ha omitido tener en cuenta los plazo establecidos por ley, por lo que no cumpliendo con los presupuestos legales, **no es procedente la revisión y análisis de fondo que argumenta la administrada** de conformidad con el artículo 222 de la Ley 27444, la cual señala lo siguiente:

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en tal sentido teniendo en consideración que el Recurso de Apelación fue presentado por La Administrada el día 18 de febrero del 2019, y la emisión de la resolución contra la que se apela es de fecha 15 de junio de 1995, es de verse que el plazo señalado en la Ley 27444 que es de 15 días hábiles, ha sido sobrepasado en demasía;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por la Sra. GLADYS ALIAGA OLIVERA, contra la Resolución Directoral N° 03725, de fecha 15 de junio de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- SE CONFIRMA, la Resolución Directoral N° 03725, de fecha 15 de junio de 1995, por cuanto la misma ha quedado **FIRME** al haber vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, habiéndose perdido el derecho a articularlos, conforme lo señala el artículo 222° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 ABR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL